

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 3
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 18 DE OCTUBRE DE 2022	Vigencia desde: 18-10-2022
	Código: UC-CU-RES-209-2022	Acta: 033
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

Que, el Art. 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.”;*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 3
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 18 DE OCTUBRE DE 2022	Vigencia desde: 18-10-2022
	Código: UC-CU-RES-209-2022	Acta: 033
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico señala: *“Matrícula.- La matrícula es el acto de carácter académico- administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico o hasta su titulación”;*

Que, el artículo 72 del Reglamento de Régimen Académico señala: *“Anulación de matrícula.- Una IES podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable.”;*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo señala *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;*

Que, el Art. 63 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, vigente, establece: *“El Consejo Universitario podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente”;* y,

Que, el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, en su sesión de 28 de septiembre de 2022, conoció el informe presentado por la señora Dra. María Elena Coello Guerrero, Profesora Fiscal de la Facultad, respecto a la solicitud de homologación de las asignaturas, presentada por el señor Carlos Andrés Quezada Hernández, estudiante de la Carrera de Género y Desarrollo, al respecto adoptó la resolución No. UC-CDFJ-RES.222-2022 cuya parte resolutive textualmente señala *“1. Acoger el informe presentado por la señora Dra. María Elena Coello Guerrero, Profesora Fiscal de la Facultad; 2. Solicitar a la señora Rectora de la Universidad de Cuenca, se disponga el trámite que corresponda, para conocimiento y resolución del Consejo Universitario, respecto a la anulación de la matrícula realizada para el período lectivo marzo-agosto 2022, por el señor Carlos Andrés Quezada Hernández, con CI. 0104803549, por haber sido realizada contraria a norma”;*

RESUELVE:

1. Acoger la solicitud presentada por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Cuenca, constante en la resolución No. UC-CDFJ-RES.222-2022, adoptada el 28 de septiembre de 2022; y, consecuentemente disponer la anulación de la matrícula realizada para el período lectivo marzo – agosto 2022 por el señor Carlos Andrés Quezada Hernández, con C.I. 0104803549, de la Carrera de Género y Desarrollo, por haber sido realizada contraria a la norma; actuación que se la hace en el marco de las competencias otorgadas por el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 72 en concordancia con el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de Cuenca.
2. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales; a la Dirección Administrativa y Financiera; a la Unidad de Matrícula y Admisión; a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, para que procedan según corresponda; al señor Carlos Andrés Quezada Hernández; a la Unidad de Auditoría, para su conocimiento; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 3
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 18 DE OCTUBRE DE 2022	Vigencia desde: 18-10-2022
	Código: UC-CU-RES-209-2022	Acta: 033
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veinte y dos.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO